

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00948 - 00 (*Efectividad Grtía Real*)

Teniendo en cuenta la petición que antecede, mediante la cual se solicita la corrección del auto que libró mandamiento ejecutivo adiada 09/10/2019 (f. 111), el Despacho la niega por cuanto con el escrito de subsanación se aportó el plan de pagos correspondiente al pagaré 2273320149044, donde se observa claramente que el capital acelerado a fecha 16 de agosto de 2019 corresponde a la suma de \$27.510.849,¹¹ (f. 94), tal como quedó consignado en la decisión indicada.

En cuanto a la petición elevada por la ejecutante (f. 115), en la que solicita la corrección del oficio que comunica la medida cautelar decretada, la misma no será tenida en cuenta en razón a que no fue remitida desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados por parte del abogado (art. 103 CGP y Acuerdo PCSJA20-1532 de 2020).

No obstante, por la información consignada en la escritura pública 4948 del 28 de diciembre de 2011 (f. 23) y los certificados de libertad y tradición (f. 69-71), se observa la necesidad de corregir oficiosamente el auto del 9 de octubre de 2019 (f. 111), mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en el entendido de indicar que los predios hipotecados que son objeto de embargo son los que se identifican con folios de matrícula inmobiliaria **50S-40590065** y **50S-40590333**, y no como allí se indicó.

Parte interesada proceda a notificar personalmente a la pasiva, tanto del auto que libró mandamiento ejecutivo como este proveído.

Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.56 del 18/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa7fec3dd9b1b494039720dbc3baaf0b4d8bd8023b76deba13c08aa4547aad

Documento generado en 14/08/2020 08:36:13 a.m.